

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinticinco de junio de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2021-00230
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: MARYORI PUERTAS POVEDA Y OTROS.
DEMANDADO: EPS FAMISANAR S.A.S.

Efectuando el **control de legalidad** que exige el artículo 132 en concordancia con el art. 42 numeral 5 del C.G.P. se examinó la actuación y se observó que la demanda adolece del requisito formal del juramento estimatorio de que trata el numeral 7 del art. 82 y 206 Idem, en consecuencia, en aras de precaver un vicio de procedimiento, se dispone:

La parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, corrija esa falencia en la demanda efectuando el juramento estimatorio a que alude el citado art. 206, discriminando los conceptos que hacen parte de esa estimación razonaba de los perjuicios reclamados, de tal manera que dé a conocer qué ítems la integran; lo cual debe guardar relación con las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b6cc14bf75fbe3414eb34e6b18cea4fc8fdc387e04333a86c070442077d883**

Documento generado en 25/06/2021 09:26:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>